

ACTA RESOLUTIVA

No. 053-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 10 DE JULIO DEL 2012.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
LCDA. MAGDALA VILLACÍS
LCDA. LUZ HARO GUANGA

La Consejera Roxana Silva y el Consejero Juan Pablo Pozo, se ausentan de la presente sesión debido a que se encuentran cumpliendo con una delegación oficial en España y Argentina, respectivamente.

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.

1.- PLE-CNE-1-10-7-2012


El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, licenciada Magdala Villacís y licenciada Luz Haro,



Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el primer inciso del artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes”;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: “El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública”;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-9-19-4-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para la Actualización y Creación de Zonas Electorales Urbanas, publicado en el Registro Oficial No. 698, de 8 de mayo del 2012;
- Que,** con memorando No. CNE-DNRE-2012-0003-M, de 2 de julio del 2012, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, solicitan se autorice la creación de zonas electorales urbanas en las provincias de Esmeraldas y Santa Elena; 

Que, con informes No. 298-2012-CGAJ-CNE, No. 299-2012-CGAJ-CNE y No. 300-2012-CGAJ-CNE, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral autorice la creación de las zonas electorales urbanas Nuevo Rosa Zárate, perteneciente a la parroquia Nuevo Zárate, del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas; Casa Bonita, de la parroquia Simón Plata Torres, del cantón Esmeraldas, de la provincia de Esmeraldas; y, 24 de mayo, de la parroquia La Libertad, del cantón La Libertad, de la provincia de Santa Elena; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 298-2012-CGAJ-CNE, No. 299-2012-CGAJ-CNE y No. 300-2012-CGAJ-CNE, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer la creación de zonas electorales urbanas, en las provincias de Esmeraldas y Santa Elena, de conformidad con lo indicado en los informes referidos en el artículo anterior, conforme el siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	ZONA A CREARSE	RECINTO ELECTORAL
ESMERALDAS	QUININDÉ	ROSA ZÁRATE	NUEVO ROSA ZÁRATE	COLEGIO ALEJANDRO OTOYA, Y LA ESCUELA PARTICULAR CATÓLICA SAGRADA FAMILIA.
ESMERALDAS	ESMERALDAS	SIMÓN PLATA TORRES	CASA BONITA	ESC. UNIDAD EDUCATIVA SAN DANIEL COMBONI
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	24 DE MAYO	UNIDAD EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO GARCÍA CANDO

Artículo 3.- Disponer la implementación de brigadas para el empadronamiento o cambio de domicilio electoral de los residentes de estas zonas electorales, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de estos

sectores puedan empadronarse; y, actualizar el registro electoral para el proceso electoral 2013.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución a las Delegaciones Provinciales Electorales de Santa Elena y Esmeraldas, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Informática, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-10-7-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paul Salazar, Vicepresidente, licenciada Magdala Villacís, y licenciada Luz Haro, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá “cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 262-2012-DAJ-CNE, de 4 de julio del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, durante el mes de junio del 2012, y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del



Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a los veinte y dos ciudadanos que constan en el referido informe; y,


En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 262-2012-DAJ-CNE, de 4 de julio del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, excluyendo del listado constante en el referido informe al ciudadano Tipán Paredes Hugo Danilo, con cédula de ciudadanía número 1720816915, por haber cumplido la sanción impuesta.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del registro electoral a los siguientes ciudadanos:

Nº	NOMBRES	C. IDENTIDAD	JUZGADO	Nº JUICIO	TIEMPO
1	ZAMBRANO SOLORZANO MIGUEL ALEJANDRO	0803881325	TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17248-2011-0137	6 AÑOS
2	QUIROZ VELEZ RAMON ALEJANDRO	1718772237	TRIBUNAL OCTAVO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17248-2011-0137	6 AÑOS



3	DIAZ VASQUEZ JAVIER ANDRES	1002791836	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA	0031-2012	16 AÑOS
4	CASTRO BADILLO FABIAN ANIBAL	0704030170	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	006-PTGPEO-2012	4 AÑOS
5	MARROQUIN CARRERA NESTOR NAPOLEON	1708005374	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	25-2011-GG	3 AÑOS
6	VERA LIMA ALEX GEOVANNY	2100371844	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	164-010-RV	8 AÑOS
7	EDISON AGUSTIN VEGA GUALAN	1717682965	TIBUNAL CUARTO DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	0015-011-VZ-RV	25 AÑOS
8	CAICEDO BRAVO ERLIN ALCIVIADES	0801713140	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	98-11-AP	2 AÑOS

9	SARANGO MERA ENRIQUE EFRAIN	1717695603	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	98-11-AP	2 AÑOS
10	ARMIJOS CASTILLO LUIS ALBERTO	1103491104	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	055-PTGPEO-2008	6 AÑOS
11	ROGEL SAMANIEGO SANTOS VIRGILIO	1101448536	TRIBUNAL PRIMERO DE GARNTIAS PENALES DEL ORO	059-PTGPEO-2009	12 AÑOS
12	VERGARA VERA FREDIS GONZALO	1304177577	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	146-PTGPEO-2009	16 AÑOS
13	SILVESTRE MORENO ANGEL RODRIGO	1711331189	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	061-PTGPEO-2010	8 AÑOS
14	TORRES BOHORQUEZ WINSTON ANDRES	0706356201	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	145-PTGPEO-2010	8 AÑOS

15	JIMENEZ RAMIREZ FRANKLIN GABRIEL	0926439787	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	0164-PTGPEO-2010	20 AÑOS
16	ANGULO CASTILLO CARLOS ALBERTO	0802876805	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	084-PTGPEO-2011	8 AÑOS
17	ORELLANA MOCHA JHONNY NEPTALI	0701855827	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	099-PTGPEO-2011	12 AÑOS
18	ITO MANUEL BURGOS ZAMBRANO	0801450339	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL ORO	151-TGPEO-2011	16 AÑOS
19	JIMENEZ GARCIA JOSE ALFREDO	0706606225	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DE EL ORO	189-PTGPEO-2011	3 AÑOS
20	CUEVA MORALES WILSON JAVIER	1717162836	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL ORO	205-TPGPEO-2011	2 AÑOS
21	BARREZUETA CEVALLOS JOHAM DAVID	0918155926	TRIBUNAL PRIMERO DE GARANTIAS PENALES DEL ORO	225-TPGPEO-2011	3 AÑOS

Artículo 3.- Encargar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del registro electoral de los ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Encargar al Director Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Disposición Final:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-10-7-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, licenciada Magdala Villacís y licenciada Luz Haro, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



- Que,** artículo 61 de la Constitución de la República, en su numeral 8, otorga a las ecuatorianas y los ecuatorianos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;
- Que,** el artículo 112 de la Constitución de la República establece: “Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno punto cinco por ciento. Al solicitar la inscripción quienes postulen su candidatura presentarán su programa de gobierno o sus propuestas”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el inciso primero del artículo 325 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo pueden formar alianzas, conforme a sus normas internas. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por los directivos facultados para ello y acompañada por las actas respectivas en las que consten los acuerdos adoptados por los órganos directivos competentes;
- Que,** los numerales 9 y 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son funciones del Consejo Nacional Electoral “Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia” y “Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos”;
- Que,** con memorando No. 013-CR-CNE-2012, de 5 de julio del 2012, el doctor Gandhi Burbano, Coordinador de la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos, presenta para conocimiento del Pleno, el Proyecto de Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales y para la Inscripción de sus Candidatos a Puestos de Elección Popular; y,



Secretaría General



República del Ecuador

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer en primer debate el Proyecto de Reglamento para la Conformación de Alianzas Electorales y para la Inscripción de sus Candidatos a Puestos de Elección Popular.

Artículo 2.- Remitir el proyecto y las observaciones realizadas en la presente sesión por las Consejeras y Consejeros, al doctor Gandhi Burbano, Coordinador de la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos, con el objeto de que el referido funcionario recoja y sistematice estas observaciones y prepare el texto de un nuevo proyecto de Reglamento para ser conocido y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en segundo debate.

DISPOSICIÓN FINAL:

De existir nuevas observaciones sobre este Proyecto de Reglamento por parte de los Consejeros y Consejeras, éstas serán remitidas por escrito al doctor Gandhi Burbano, Coordinador de la Comisión de Concertación y Control de Calidad de Reglamentos.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-10-7-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, licenciada

Magdala Villacís, y licenciada Luz Haro, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas, no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “... los

movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político”;

- Que,** el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción”;
- Que,** el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, entre otros aspectos, establece que, las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, solicitando su inscripción y acompañando los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico, dirección y números telefónicos de la sede o del representante, para lo que, el Consejo Nacional Electoral observará que los documentos presentados cumplan con los preceptos constitucionales y legales;
- Que,** con memorando No. 0318-DVE-CNE-2012, de 21 de junio del 2012, el señor Enrique Chiriboga, Director Nacional de Voto en el Exterior, remite el correo electrónico del señor Gonzalo Hidalgo, representante del Movimiento Coalición para la Representación y Estabilidad de la Comunidad Ecuatoriana, CRECE, con ámbito de acción en el exterior (zona 2) Estados Unidos y Canadá, con el que indica que presenta las recomendaciones señaladas en el informe No. 104-DOP-CNE-2012, de 15 de junio del 2012 de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Que, con informe No. 116-DOP-CNE-2012, de 3 de julio del 2012, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que, en la redacción del Régimen Orgánico del Movimiento Coalición para la Representación y Estabilidad de la Comunidad Ecuatoriana, CRECE, con ámbito de acción en el exterior, Estados Unidos y Canadá (zona 2), se han incorporado las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por lo que el documento guarda concordancia con el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y numeral 7 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud se procederá a notificar al Movimiento Coalición para la Representación y Estabilidad de la Comunidad Ecuatoriana, CRECE, con ámbito de acción en el exterior, Estados Unidos y Canadá (zona 2), con la entrega de la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP;

Que, con informe No. 302-CGAJ-CNE-2012, de 9 de julio del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que de la documentación presentada por el Movimiento Coalición para la Representación y Estabilidad de la Comunidad Ecuatoriana, CRECE, con ámbito de acción en el exterior, Estados Unidos y Canadá (zona 2), guarda concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, en base al informe emitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación General de Asesoría Jurídica sugiere, se disponga la entrega de la clave de ingreso al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, cumpliéndose así lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



Artículo 1.- Acoger los informes No. 302-CGAJ-CNE-2012, de 9 de julio del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, y No. 116-DOP-CNE-2012, de 3 de julio del 2012, del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General entregue la clave de ingreso al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, al Movimiento Coalición para la Representación y Estabilidad de la Comunidad Ecuatoriana, CRECE, con ámbito de acción en el exterior, Estados Unidos y Canadá (zona 2).

DISPOSICIÓN FINAL.

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, al señor Gonzalo Hidalgo, representante del Movimiento Coalición para la Representación y Estabilidad de la Comunidad Ecuatoriana, CRECE, con ámbito de acción en el exterior, Estados Unidos y Canadá (zona 2), para la continuación del trámite respectivo.

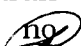
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-10-7-2012

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente, ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente, licenciada Magdala Villacís y licenciada Luz Haro, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República, establece: “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas, no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y ~~no~~ 

discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;

Que, el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

Que, el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “... los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político”;



- Que,** el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción”;
- Que,** el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, entre otros aspectos, establece que, las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, solicitando su inscripción y acompañando los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico, dirección y números telefónicos de la sede o del representante, para lo que, el Consejo Nacional Electoral observará que los documentos presentados cumplan con los preceptos constitucionales y legales;
- Que,** con memorando No. 0335-DVE-CNE-2012, de 28 de junio del 2012, el señor Enrique Chiriboga, Director Nacional de Voto en el Exterior, remite el correo electrónico del señor Nicolás Zambrano, representante del Movimiento Inmigrantes en Acción, MIA, con ámbito de acción en el exterior Estados Unidos y Canadá (zona 2), con el que indica que presenta las recomendaciones señaladas en el informe No. 090-DOP-CNE-2012, de 15 de junio del 2012, de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;
- Que,** con informe No. 117-DOP-CNE-2012, de 3 de julio del 2012, el Director Nacional de Organizaciones Políticas da a conocer que, en la redacción del Régimen Orgánico del Movimiento Inmigrantes en Acción, MIA, con ámbito de acción en el exterior Estados Unidos y Canadá (zona 2), se han incorporado las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, por lo que el documento guarda concordancia con el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y numeral 7 del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; en tal virtud se procederá a notificar al Movimiento Inmigrantes en Acción, MIA, con ámbito de acción en el exterior Estados Unidos y Canadá (zona 2), con la

entrega de la clave del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP;

Que, con informe No. 303-CGAJ-CNE-2012, de 9 de julio del 2012, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que de la documentación presentada por el Movimiento Inmigrantes en Acción, MIA, con ámbito de acción en el exterior Estados Unidos y Canadá (zona 2), guarda concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, en base al informe emitido por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación General de Asesoría Jurídica sugiere, se disponga la entrega de la clave de ingreso al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, cumpliéndose así lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 303-CGAJ-CNE-2012, de 9 de julio del 2012, del Coordinador General de Asesoría Jurídica, y No. 117-DOP-CNE-2012, de 3 de julio del 2012, del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General entregue la clave de ingreso al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, al Movimiento Inmigrantes en Acción, MIA, con ámbito de acción en el exterior, Estados Unidos y Canadá (zona 2).

DISPOSICIÓN FINAL.

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, al señor Nicolás Zambrano, representante del Movimiento Inmigrantes en Acción, MIA, con ámbito de acción en el exterior, Estados Unidos y Canadá (zona 2), para la continuación del trámite respectivo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez días del mes de julio del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

- El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se ponen en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en las sesiones de miércoles 4 de julio del 2012 y de viernes 6 de julio del 2012, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO
Secretario General